



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
28 de julio de 2003  
Español  
Original: francés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

#### **Carta de fecha 24 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas**

En nombre de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle adjunto el informe presentado por el Reino de Marruecos en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

En el informe se detallan las medidas adoptadas por Marruecos a fin de aplicar el régimen de sanciones decretado en relación con la organización Al-Qaida y los talibanes.

*(Firmado)* Mohammed **Bennouna**  
Embajador  
Representante Permanente



## **Anexo de la carta de fecha 24 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas**

### **Informe presentado por el Reino de Marruecos al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)**

En el párrafo 6 de su resolución 1455 (2003), el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados a que le presentaran un informe actualizado acerca de todo lo que hubieran hecho para poner en práctica las medidas previstas en el régimen de sanciones contra los talibanes y la organización Al-Qaida. Esas medidas consisten en la congelación de activos, restricciones a los viajes y un embargo de armas, dirigidas todas ellas contra las personas y entidades incluidas en la Lista unificada del Comité.

El Reino de Marruecos, consciente del interés que reviste la adopción de esas medidas para reprimir el terrorismo internacional, presenta su respuesta a las preguntas del Comité de Sanciones contra el Afganistán creado en virtud de la resolución 1267 (1999).

#### **I. Introducción**

1. *Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.*

**En la situación actual, es difícil evaluar la amenaza que plantea la organización Al-Qaida para nuestro país; no obstante, es útil señalar el desmantelamiento de una célula durmiente y el arresto de sus miembros, tres de los cuales eran árabes sauditas que proyectaban cometer varios atentados.**

**Por otra parte, en el estado actual de las investigaciones sería prematuro hablar de la implicación de la organización Al-Qaida en los atentados del 16 de mayo de 2003 en Casablanca.**

**El Reino de Marruecos no dejará de comunicar al Comité todas las novedades que se produzcan a este respecto.**

#### **II. Lista unificada**

2. *¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?*

**El Ministerio de Finanzas comunicó al sistema bancario la lista elaborada por el Comité y ordenó que se velara por la aplicación de las sanciones previstas en las resoluciones del Consejo de Seguridad.**

Por su parte, la Oficina de Cambios, que es el órgano encargado del control de las operaciones provenientes del extranjero o dirigidas hacia el extranjero, supervisa la aplicación de las directrices de congelación o incautación de todos los fondos que se sospeche que están vinculados con los talibanes y con Al-Qaida.

**Las autoridades administrativas encargadas del control en las fronteras han sido informadas de la lista elaborada por el Comité.**

3. *¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.*

**No.**

4. *¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase bosquejar las medidas que se han adoptado.*

**Se ha inscrito en la Lista a nacionales de Marruecos, entre ellos, a Bahaji Said. Las autoridades judiciales ordenaron la congelación de su cuenta bancaria.**

5. *Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.*

**El Gobierno del Reino de Marruecos no dispone de información alguna a este respecto.**

6. *¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.*

**No.**

7. *¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.*

**No.**

8. *Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro distinto.*

**La legislación de Marruecos no permite que se utilice el territorio nacional para actividades de grupos terroristas. En los artículos 293 a 299 del Código Penal se estipulan severas sanciones para las asociaciones delictivas y se reprime la asistencia a los delincuentes.**

Además, la adopción de una nueva ley relativa a la lucha contra el terrorismo ha agravado las sanciones contra ese tipo de actividades, cualquiera sea el grupo que las haya financiado, preparado o ejecutado.

Por otra parte, el Título VI del Dahir de 15 de noviembre de 1958, relativo a los “Grupos de combate y milicias privadas”, estipula en su artículo 29 que serán disueltas “todas las asociaciones o grupos de hecho que:

1. Provocaran manifestaciones armadas en la calle; o
2. Presentaran, por su forma y su organización militar, o paramilitar, el carácter de grupos de combate o de milicias privadas; o
3. Tuvieran la finalidad de atentar contra la integridad del territorio nacional o apoderarse del poder por la violencia o atentar contra la forma monárquica del Estado”.

Se castigará con prisión de uno a cinco años a todo aquel que participare en el mantenimiento o la reconstitución directa o indirecta de una asociación de esa naturaleza, y, si el culpable es extranjero, el tribunal pronunciará a su respecto la interdicción de residencia en el territorio marroquí.

Los uniformes, insignias y emblemas de las asociaciones y grupos mantenidos o reconstituidos serán confiscados, así como todas las armas y los materiales utilizados por dichos grupos o destinados a su utilización. Los bienes muebles e inmuebles de tales asociaciones y grupos serán embargados y la administración llevará a cabo su liquidación.

### III. Congelación de activos financieros y económicos

9. *Sírvase describir brevemente:*

- *La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores;*
- *Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.*

El Reino de Marruecos acaba de dotarse de una nueva legislación que reprime la financiación del terrorismo. La Ley No. 03-03, publicada en el *Boletín Oficial* el 29 de mayo de 2003, en su artículo 4-218, considera como acto de terrorismo:

- *“El hecho de suministrar, reunir o administrar por cualquier medio, directa o indirectamente, fondos, valores o bienes con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, con el fin de cometer un acto de terrorismo, independientemente de la realización de tal acto;*
- *El hecho de prestar asistencia o dar consejos con ese fin.”*

Se prevén penas de prisión de cinco a 30 años y multas de 500.000 a 5.000.000 de dirhams.

Las personas culpables de financiación del terrorismo están sujetas, además, a la confiscación total o parcial de sus bienes.

El título IV de la ley citada, que se incorporará al Código de Procedimiento Penal, está consagrado enteramente a la represión de la financiación del terrorismo. Confiere a las autoridades judiciales, en ocasión de cualquier investigación, la posibilidad de pedir informaciones sobre operaciones financieras o movimientos de fondos que se sospeche que sirvan para la financiación del terrorismo.

Esta ley se aplicará a todos los actos terroristas, inclusive los que sean preparados o cometidos por las personas y entidades inscritas en la lista prevista en la resolución 1267 (1999).

La ley estipula que las autoridades judiciales pueden ordenar la congelación o la incautación de fondos desde el momento en que estimen que existen sospechas de que dichos fondos están vinculados a la financiación del terrorismo. A este respecto, las autoridades judiciales pueden pedir la asistencia del Bank Al-Maghrib (el Banco Central) para la ejecución de las medidas indicadas (*artículo 595-2*). Según lo dispuesto en esta ley, la congelación es la interdicción temporal de la transferencia, la conversión, la disposición o el movimiento de los bienes, o la sujeción de dichos bienes a custodia (*artículo 595-3*).

10. *Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.*

A nivel internacional, la Ley No. 03-03 define el procedimiento a seguir para colaborar con las autoridades extranjeras, en aplicación de las convenciones internacionales de las que Marruecos es parte, para luchar contra la financiación del terrorismo.

En ese marco, el Gobierno puede, a pedido de un Estado extranjero, solicitar a las autoridades judiciales que tomen las medidas siguientes:

- La investigación y la identificación del producto de una infracción de financiación del terrorismo y de los bienes que sirvieron para cometer esa infracción o estaban destinados a ese fin, o de cualquier bien cuyo valor corresponda al producto de esa infracción;
- La congelación y la incautación de los bienes;
- La adopción de medidas cautelares respecto de dichos bienes.

Las decisiones de congelación o incautación de fondos pronunciadas por autoridades judiciales extranjeras podrán ejecutarse en el territorio de Marruecos respetando las condiciones de fondo y de forma estipuladas en la ley citada.

11. *Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.*

En el marco de la identificación y la localización de los bienes atribuibles a Osama bin Laden o a miembros de la organización Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición, y de conformidad con la Ley No. 03-03 relativa a la lucha contra el terrorismo, los bancos deben estar en condiciones de comunicar al Procurador General del Rey, al juez de instrucción y al tribunal de sentencia las informaciones relativas a las operaciones o los movimientos de fondos que se sospeche que estén vinculados con la financiación del terrorismo, todo ello en ocasión de un procedimiento judicial (título IV – artículo 595-1).

Además, no se puede oponer el secreto profesional ante el Procurador General del Rey, el juez de instrucción ni el tribunal de sentencia, ni tampoco ante el Bank Al-Maghrib (artículo 595-4).

En lo tocante a las medidas requeridas por la debida diligencia, también están previstas en la ley citada, que obliga a los bancos a suministrar las informaciones en cuestión en un plazo máximo de 30 días a contar de la fecha de recepción del pedido de dichas informaciones (artículo 595-4).

En cuanto a las reglas para la identificación de los clientes susceptibles de estar implicados en circuitos de financiación del terrorismo, dichas reglas surgen de la prohibición de abrir cuentas anónimas a que están sujetos los bancos (artículo 488 del Dahir de 1º de agosto de 1996 por el que se promulgó la Ley No. 15-95, aprobatoria del Código de Comercio).

Respecto de los organismos de control y su mandato, cabe precisar que las autoridades judiciales pueden solicitar al Bank Al-Maghrib, cuya misión consiste en asegurar el control de los bancos, que les preste asistencia en la aplicación de las medidas de congelación o incautación de fondos que se sospeche que están vinculados con la financiación del terrorismo (artículo 595-2 de la Ley No. 03-03).

Los dirigentes y agentes de los bancos que se encargan del tratamiento de las informaciones financieras y de la lucha contra los movimientos de fondos vinculados al terrorismo serán pasibles de sanciones si ponen en conocimiento de las personas implicadas informaciones relativas a las investigaciones en curso acerca de los fondos que detentan y que se sospecha que están al servicio de la financiación del terrorismo (artículos 595-9 y 595-10).

12. *En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). Sírvase incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración la información siguiente:*

- *Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;*
- *Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);*
- *El valor de los bienes congelados.*

**Las autoridades judiciales de Marruecos han ordenado la congelación de una cuenta corriente bancaria que pertenece a Said Bahaji, incluido en la Lista.**

13. *Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.*

**No.**

14. *Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:*

- *Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados;*
- *Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;*
- *La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar ITS, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;*
- *Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos;*
- *Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema "hawala" o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.*

**El Ministerio de Finanzas envió a los bancos una circular por la que se prohíben todas las transacciones a nivel de los bancos en relación con las personas o entidades que figuran en la Lista, ya sea como ordenadores o como beneficiarios.**

**Por otro lado, como ya se indicó en el informe del Reino de Marruecos al Comité contra el Terrorismo (documento S/2001/1288), el régimen de transferencias de fondos y cambios está sujeto a la autorización previa de la Oficina de Cambios, órgano administrativo que puede controlar el origen y el destino de todas las transacciones financieras, inclusive los giros postales.**

**En lo tocante a la recaudación de donaciones por parte de organizaciones caritativas o religiosas, está sujeta en todos los casos a una autorización de las**

autoridades competentes. Dicha autorización está regulada por la Ley de 12 de octubre de 1971 relativa a los llamamientos a la generosidad pública, y cualquier contravención de ese procedimiento es sancionada por las autoridades judiciales.

Por otra parte, la legislación de Marruecos permite que el Gobierno controle los fondos recibidos del exterior por las organizaciones no gubernamentales marroquíes. El Dahir de 23 de julio de 2002, por el que se promulgó la ley 75-00, estipula en su artículo 32 bis que las asociaciones que reciban ayudas extranjeras están obligadas a declararlas al Secretario General del Gobierno, detallando la suma obtenida y su origen, dentro de los 30 días a contar de la fecha de obtención de la ayuda, y cualquier infracción a lo dispuesto en este artículo hace que la asociación sea pasible de disolución.

Como excepción a la legislación relativa a los llamamientos a la generosidad pública, las asociaciones reconocidas como de utilidad pública podrán, una vez por año y sin autorización previa, hacer un llamamiento a la generosidad pública o a cualquier otro medio autorizado en procura de ingresos. Sin embargo, estarán obligadas a hacer una declaración al respecto ante el Secretario General del Gobierno (artículo 9 del Dahir de 23 de julio de 2002).

Por otro lado, el Secretario General del Gobierno puede oponerse, por decisión motivada, a cualquier llamamiento a la generosidad pública o a la organización de cualquier actividad dirigida a procurar ingresos financieros, si estima que son contrarios a las leyes y reglamentos en vigor.

#### **IV. Prohibición de viajar**

*Con arreglo al régimen de sanciones, todos los Estados deben adoptar medidas para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él a las personas incluidas en la Lista [párrafo 1 de la resolución 1455 (2003) y apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)].*

15. *Sírvase bosquejar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.*

En las enmiendas al Código de Procedimiento Penal, que entrarán en vigor el 1º de octubre de 2003, se autoriza a las autoridades judiciales a confiscar el pasaporte y a prohibir la salida por las fronteras a cualquier persona sujeta a control judicial, con arreglo a los procedimientos estipulados en los artículos 160 a 174 del Código de Procedimiento Penal. Los extranjeros pueden estar sujetos a arresto domiciliario y a la confiscación del pasaporte de oficio con prohibición de salida por las fronteras (artículo 182 del Código de Procedimiento Penal).

El Parlamento aprobó una ley relativa a la entrada y permanencia de extranjeros en el Reino de Marruecos, así como a la emigración y la inmigración irregulares, cuyas principales disposiciones relativas al terrorismo son las siguientes:

- La ley 02-03 estipula, en sus artículos 14 y 16, que se puede denegar las tarjetas de registro y de residencia a cualquier persona extranjera “cuya presencia en Marruecos constituya una amenaza para el orden público”.

- Un extranjero será llevado de vuelta a la frontera si se ha dispuesto el retiro de su tarjeta de registro o de residencia por “amenaza al orden público” (art. 21).
- El capítulo IV (artículos 25 a 27) trata de la expulsión:
  - La expulsión de un extranjero que constituya una amenaza grave para el orden público (artículo 25);
  - El artículo 26 estipula que *no regirá plazo alguno para la expulsión, si la condena se refiere a una infracción relativa a una empresa que tenga relaciones con el terrorismo;*
  - El artículo 27 considera que *cuando la expulsión constituya una necesidad imperiosa para la seguridad del Estado, puede ser pronunciada como excepción al artículo 26.* Este artículo excluye de la expulsión a ocho categorías de extranjeros.
- Todo extranjero que intente entrar en Marruecos en violación de la ley será pasible de prisión de uno a seis meses y multa de 2.000 a 20.000 dirhams, y la Administración podrá expulsarlo “en razón de los imperativos dimanados de la seguridad y del orden público”.

16. *¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase bosquejar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.*

**La Lista ha sido comunicada a las autoridades encargadas del control de las fronteras.**

17. *¿Con qué frecuencia transmite la lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?*

**La lista de las personas a las que se ha prohibido la entrada a Marruecos se actualiza periódicamente y se comunica a los puestos fronterizos en ocasión de cada actualización.**

**Marruecos dispone de medios electrónicos para el examen de los datos en todos los puntos de entrada.**

**A este respecto, se han adoptado nuevas disposiciones para reprimir los atentados contra los sistemas de tratamiento automatizado de datos. La ley No. 07-03, relativa a la represión de ese tipo de delitos, sanciona a toda manipulación fraudulenta de los sistemas de información con penas que pueden llegar a 10 años de prisión y 2.000.000 de dirhams de multa.**

18. *¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.*

**No.**

19. *Sírvase bosquejar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?*

Cada actualización de la lista de las personas a las que se ha prohibido la entrada a Marruecos se transmite a todas las oficinas consulares de Marruecos, que deben velar por verificar todas las solicitudes de visado a la luz de dicha lista.

Ningún servicio de visados de Marruecos ha identificado a un solicitante de visado cuyo nombre figure en la lista.

## V. Embargo de armas

20. *¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?*

**Marruecos no es un país exportador de armas de guerra y el comercio en armas de guerra está estrictamente prohibido (artículo 3 del Dahir de 19 de febrero de 1949).**

21. *¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?*

**El Dahir de 2 de septiembre de 1958 castiga con una pena de cinco a 20 años de prisión a toda persona que haya conservado, fabricado, importado o comercializado armas, municiones o explosivos en violación de los textos que rigen esta materia.**

**Los autores de cualquier violación de las disposiciones legislativas o reglamentarias relativas a la tenencia o la comercialización de armas y explosivos serán juzgados ante el tribunal militar.**

**El artículo 303 bis del Código Penal, aprobado por la ley 38-00, de 15 de febrero de 2001, castiga con prisión de un mes a un año a todo el que en el momento de ser arrestado, en circunstancias que constituyan una amenaza para el orden público o para la seguridad de las personas o de los bienes, fuera portador de un artefacto, instrumento u objeto punzante, contundente, cortante o sofocante.**

22. *Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.*

**Toda importación de armas al territorio de Marruecos, o toda comercialización de armas en dicho territorio, está sujeta a una autorización especial (Dahir de 31 de marzo de 1937).**

**El comercio de armas distintas de las armas de guerra se hace sobre la base de una licencia del Director General de Seguridad Nacional, y los titulares de licencias de venta por mayor o por menor de armas, municiones y productos**

que sirvan para su fabricación, deberán llevar un registro en el que se mencione, para cada venta, el tipo de arma que se ha vendido y la identificación completa del comprador y de su permiso de porte de armas (Dahir de 25 de febrero de 1924 y Dahir de 19 de febrero de 1949).

Dicho registro se lleva bajo el control de las autoridades competentes, que pueden consultarlo en cualquier momento.

Los Dahir de 30 de mayo de 1921 y 3 de septiembre de 1955 fijan las condiciones del otorgamiento de las licencias de porte de armas.

El Dahir de 14 de enero de 1914, con los complementos y modificaciones posteriores, reglamenta en forma draconiana la importación, la circulación y la venta de explosivos.

23. *¿Tiene algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas por ellos, ni utilizadas por ellos?*

**Marruecos no es un país productor de armas de guerra y, como ya se indicó, su legislación sobre tenencia y circulación de armas es muy severa.**

## VI. Asistencia y conclusión

24. *¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.*

25. *Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.*

**No se ha presentado ante las autoridades de Marruecos ninguna solicitud a este respecto; no obstante, el Reino de Marruecos no dejará de comunicar al Comité cualquier solicitud que se formule.**

26. *Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.*

**Ninguna.**